Subsecretaría de Previsión Social

Gobierno de Chile

ORD.: **N° 1095**

ANT.: 1) Presentación, de fecha 31 de octubre de 2023, del Sr. Hugo Fuentes Lillo, Presidente de la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía.

2) Oficio Ordinario N°980, de fecha 22 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Previsión Social.

3) Oficio Ordinario N°960, de fecha 22 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Previsión Social.

4) Oficio Ordinario N°15.235, de fecha 25 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Pensiones.

5) Oficio ordinario N°835, de fecha 17 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Previsión Social.

6) Prov. N°7.744, de fecha 16 de agosto de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7) ORD. (D.J.L.) N° 1.371, de fecha 08 de agosto de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

8) Resolución N°956, de fecha 26 de julio de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Complementa Oficio N°960, de fecha 22 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Previsión Social.

DE: SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante el Oficio Ord. señalado en el Ant. N°2, esta Subsecretaría dio respuesta al requerimiento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante el cual, se solicitó a S.E. el Presidente de la República: "*extender la posibilidad de cobro del seguro de cesantía del trabajador afiliado a la AFC al evento de desempleo de su cónyuge o conviviente civil, siempre que éste último haya agotado el retiro de fondos desde su seguro y siga desempleado o no cuente con la posibilidad de retirarlos*".

Subsecretaría de Previsión Social

Gobierno de Chile

Al respecto, cabe señalar que la ley N°19.728, de 2001, que establece el Seguro de Cesantía, no contempla el otorgamiento de beneficios en los términos y condiciones señalados por la H. Cámara de Diputadas y Diputados, sino que, contempla otros mecanismos para aminorar las consecuencias naturales de la pérdida de empleo, entre las que se pueden mencionar, la entrega de ingresos monetarios con cargo a su Cuenta Individual por Cesantía (CIC), el acceso al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), la asistencia para la búsqueda de un nuevo trabajo y la entrega de capacitaciones.

Asimismo, y como es de su conocimiento, el Poder Ejecutivo ingresó un proyecto de Ley mediante el Boletín 15990-13, el que **"Flexibiliza los requisitos de acceso, incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley Nº 19.728 y establece otras modificaciones que indica",** proyecto que considera diferentes modificaciones, entre las que se puede mencionar:

1. Se propone incrementar las tasas de reemplazo de las prestaciones con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía (CIC).
2. Se propone incrementar las tasas de reemplazo y los límites mínimos y máximos de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS).
3. Se propone flexibilizar los requisitos de acceso a las prestaciones del Seguro de Cesantía de la Ley N°19.728.
4. Se incorpora un nuevo Título IV a la ley N°19.728, que establece menores requisitos de acceso y beneficios especiales del Seguro de Cesantía para los trabajadores que hayan perdido su empleo en una zona declarada en estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe a la que se refiere la ley 16.282 o alerta sanitaria que implique paralización de actividades.

Por otra parte, y como se indicó en el oficio cuyo contenido se complementa, esta Subsecretaría requirió a la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía, un pronunciamiento referente a lo solicitado por esa H. Corporación, ante lo cual, mediante presentación de fecha 31 de octubre de 2023, la Comisión de Usuarios de referencia informó que, la propuesta incoada por el órgano legislativo no se alinea con la finalidad del seguro social de cesantía, por cuanto propone la modificación de la titularidad del derecho (del cotizante) lo que va en contraposición con las bases de este tipo de seguros, por lo que no resultaría atendible la modificación de las bases de obtención del seguro en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Subsecretaría agradece vuestro interés y participación constante en el mejoramiento del actual Sistema de Seguridad Social, asimismo, valoramos su cooperación en aras de seguir estableciendo avances respecto a la ejecución y alcances del Seguro de Cesantía.

Finalmente, se adjunta el pronunciamiento señalado en el párrafo anterior, emitido por la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía, para su conocimiento y fines que sean pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

CRB/CMH/GCV/DRL/PTD/CTC
Inc. antecedentes.
DISTRIBUCIÓN:
- H. Cámara de Diputadas y Diputados.

CC:
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Superintendencia de Pensiones.
- Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía.
- Oficina de Partes Subsecretaría de Previsión Social.

Santiago, 31 de octubre de 2023

Señor
Claudio Reyes Barrientos
Subsecretario de Previsión Social
PRESENTE

ASUNTO: Evacúa pronunciamiento ante requerimiento de la H. Cámara de Diputados y Diputadas, Res. N°956 de 2023.

MATERIA: extensión de prestaciones del seguro de cesantía.

De mi consideración:

Por acuerdo de la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía (CUSEC), vengo atender la consulta recibida desde su Gabinete relacionada con comunicación dirigida a S.E. el Presidente de la República, por la cual se solicita "… *extender la posibilidad de cobro del seguro de cesantía del trabajador afiliado a la AFC al evento de desempleo de su cónyuge o conviviente civil, siempre que éste último haya agotado el retiro de fondos desde su seguro y siga desempleado o no cuente con la posibilidad de retirarlos."*,

Sobre esta solicitud, y luego de un intercambio de pareceres entre los representantes de Trabajadores (CUT) y Empleadores (CPC) integrantes de la Comisión, puedo señalar lo siguiente:

1- La finalidad principal del seguro social de cesantía, es asegurar a las personas trabajadoras cotizantes del seguro, una renta sustitutiva decreciente, en el evento de perder el empleo y por un tiempo determinado.
2- La propuesta arriba transcrita, no resulta alineada con lo señalado en el punto 1 precedente, pues rompe con las bases de un seguro de este tipo al modificar el titular del derecho (del cotizante a su cónyuge o pareja civil) sin exigir los deberes propios de ese derecho (cotizaciones). Como se ha señalado por esta Comisión en sus informes anuales, la ampliación de beneficios debe centrarse en el cesante cotizantes precaviendo situaciones

especiales, como ocurre con catástrofes, alzas del desempleo, situaciones de alarma sanitaria, u otros factores como número de dependientes o edad.

3- Para dar curso a mayores prestaciones como las señaladas debe considerarse la necesaria sostenibilidad del Fondo de Cuentas Individuales de Cesantía y del Fondo Solidario de Cesantía.
4- Recientemente se ha aprobado un proyecto de ley que incrementa beneficios en varias de las líneas señaladas en el punto 2 anterior y respecto de las cuales esta Comisión se pronunciado favorablemente, en tanto se ajusta a lo promovido por esta instancia de participación social.
5- Para la CUSEC, todo aumento de beneficios en monto o tiempo, o disminución de requisitos de acceso a dichos beneficios, deben obedecer a alguna de las líneas señaladas y cuidando la debida sostenibilidad.
6- Por consiguiente, no resulta atendible cualquier propuesta de modificación del seguro que se aporte de las líneas aquí señaladas.

Sin otro particular.
Saludo atentamente a UD.

HUGO CIFUENTES LILLO
Presidente de la Comisión de Usuarios
Seguro de Cesantía

c.c.:
Sra. Jefe de Gabinete de la SPS
Sr. Secretario de Comisión de Usuarios.

ORD.: **Nº 960**

ANT.: 1) Oficio Ordinario N°15.235, de fecha 25 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Pensiones.

2) Oficio ordinario N°835, de fecha 17 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Previsión Social.

3) Prov. N°7.744, de fecha 16 de agosto de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4) ORD. (D.J.L.) N°1.371, de fecha 08 de agosto de 2023, del Ministerio secretaría General de la Presidencia.

5) Resolución N°956, de fecha 26 de julio de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde requerimiento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados (H. Diputada Sra. Daniella Cicardini Milla).

DE: CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante Prov. señalada en el antecedente, se ha recibido en esta Subsecretaría, la Resolución N°956 de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante el cual, se solicita a S.E. el Presidente de la República: *"extender la posibilidad de cobro del seguro de cesantía del trabajador afiliado a la AFC al evento de desempleo de su cónyuge o conviviente civil, siempre que éste último haya agotado el retiro de fondos desde su seguro y siga desempleado o no cuente con la posibilidad de retirarlos"*, al tenor de la presentación de la Segunda Vicepresidenta de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, Sra. Daniella Cicardini Milla y el Prosecretario subrogante de dicha H. Cámara, Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara.

Al respecto, y conforme a lo señalado por la Superintendencia de Pensiones, en su calidad de organismo técnico especializado en la materia, el texto actualmente vigente de la ley N°19.728, no contempla el otorgamiento de beneficios bajo las condiciones señaladas por la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

Finalmente, informo a Ud. que, los antecedentes señalados en el presente oficio serán remitidos a la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía, a fin de que emita un pronunciamiento respecto a lo consultado.

Saluda atentamente a Ud.,

CRB/CMH/DRL/PTD/GCO/BCC
Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:
- H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

CC:
- Gabinete, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- División Fiscalía, Subsecretaría de Previsión Social.
- División Jurídica, Subsecretaría del Trabajo.
- Andrea Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría del Trabajo.

- Marco Ramírez Horta, Analista de Documentación, Subsecretaría del Trabajo.
- Oficina de Partes, Subsecretaría de Previsión Social.

ID 13122 (Folio N°12979)

OFICIO ORDINARIO N° 15235

Santiago, 25 de Agosto de 2023

MATERIA

informa lo que indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-23-4503**

DESTINOS

Subsecretaría de Previsión Social

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

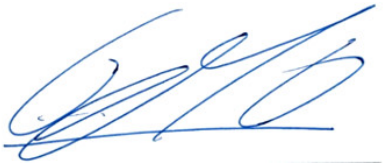

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES

500681623

Verifique documento en **https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php**

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio Ordinario N°835 de la Subsecretaría de Previsión Social, ingresada a esta Superintendencia con fecha 17 de agosto de 2023.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Por medio del Oficio indicado en Antecedentes, la Subsecretaría de Previsión Social solicitó a esta Superintendencia de Pensiones remitirle una propuesta de respuesta a la Resolución N° 956, de 26 de julio de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante el cual se solicita lo siguiente a S.E. el Presidente de la República:

"Solicitar a S. E. el Presidente de la República extender la posibilidad de cobro del seguro de cesantía del trabajador afiliado a la AFC al evento de desempleo de su cónyuge o conviviente civil, siempre que éste último haya agotado el retiro de fondos desde su seguro y siga desempleado o no cuente con la posibilidad de retirarlos.".

Al respecto, se hace presente a esa Subsecretaria que el texto actualmente vigente de la ley N° 19.728, no contempla el otorgamiento de beneficios bajo las condiciones señaladas por la H. Cámara de Diputadas y Diputados. Para realizar lo requerido por la referida H. Cámara es necesario la presentación de un proyecto de ley, por parte del Poder Ejecutivo, que modifique el citado cuerpo legal en tal sentido.

Lo anterior, es cuanto puedo informar respecto a la materia en comento.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/NAG/CCC
Distribución:
- Subsecretaría de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes/Archivo